

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

ACTA No. 84

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00038-00
DEMANDANTE:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
DEMANDADO:	CONSORCIO SIERRA MORENA 2008
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año de dos mil veintidós (2022), siendo las 09:07 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la audiencia de pruebas convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que, el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 que fuera modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por

consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es adelantada a través de la plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia de pruebas:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Presentación de las partes asistentes

Apoderado parte demandante – Bogotá Distrito Capital

Nombre: Edmundo Toncell Rosado
Correo: edmundo.toncell@scj.gov.co
edmundo_toncell@hotmail.com
C.C: No. 84.083.698
T.P: 110.573 del C. S. de la J.
Celular: 3006807300

Apoderado demandada Consorcio Sierra Morena 2008

Nombre: Johana Nini Bautista Triana
Correo: arjo_06@yahoo.com
C.C. No. 52.829.570
T.P: 157.268 del C.S. de la J
Celular: 3102374113

2. SOLICITUD PREVIA

El 21 de octubre de 2022, los apoderados que representan los intereses de las partes, conjuntamente, presentaron memorial mediante el cual solicitaron la suspensión de la audiencia de pruebas que nos ocupa, en atención a la posibilidad de existir un arreglo entre las partes.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que se manifiesten al respecto.

Parte demandante: Reitera la solicitud de suspensión de la audiencia.

Parte demandada: Coadyuva la solicitud de suspensión de audiencia.

En atención a la solicitud elevada de común acuerdo entre las partes, el Despacho considera que, si bien la solicitud plantea la posibilidad de suspender la audiencia de pruebas, lo cierto es que la finalidad de la suspensión es terminar el proceso por la posibilidad de existir un acuerdo entre las partes, por tal motivo el Despacho dará aplicación al artículo 161 del C.G.P. que establece:

***“Artículo 161. Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así las cosas, este estrado judicial suspenderá el proceso, al reunirse los supuestos establecidos en la norma para ello, para lo cual emite el siguiente:

AUTO: **SUSPÉNDASE** el presente proceso por el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con la solicitud elevada por las partes y lo expuesto en la presente diligencia. Las partes deberán manifestar al Despacho si existe ánimo conciliatorio, para el efecto en caso de que las partes manifiesten conciliar el proceso, el Despacho no volverá a citar a una nueva audiencia, sino se pronunciará sobre el acuerdo a través de auto, en caso de no conciliación el Despacho mediante auto convocará a audiencia de pruebas para continuar con el trámite procesal.

En este estado de la diligencia se notifica en estrados a las partes.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada: Conforme.

3. SANEAMIENTO

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se

les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada: No observa vicio que deba ser saneado.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A., hasta este momento y continúese con el trámite del mismo.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 9:20 am, del 24 de octubre de 2022.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada en medio magnético y el mismo se incorpora al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

EDMUNDO TONCELL ROSADO

Apoderado parte demandante

JOHANA NINI BAUTISTA TRIANA

Apoderada parte demandada

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario Ad hoc

PROCESO: 11001-33-43-066-2019-00038- 00
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE SEGURIDAD
DEMANDADO: CONSORCIO SIERRA MORENA 2008
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ACTUACIÓN: AUDIENCIA DE PRUEBAS



MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez